



TRABAJANDO
PARA USTED

MAT: AUTORIZACIÓN PARA
ARRENDAR INMUEBLE ADQUIRIDO
CON SUBSIDIO HABITACIONAL D.S.
N° 19/2016 (V. Y U.) QUE INDICA Y
EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **810**
CHILLÁN, 13 JUL. 2026

VISTOS:

- a) El D.S. N° 1/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) El D.S. N° 19/2016 (V. y U.) y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Integración Social y Territorial;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 17.635, en cuanto establece criterios de exención a la obligación de habitación que recae sobre el beneficiario y su grupo familiar declarado en casos de vulnerabilidad tanto física, social y en casos de trabajos transitorios en otra ciudad;
- d) La copia de inscripción de compraventa, certificados de inscripción, vigencia, Hipotecas y gravámenes, Interdicciones y prohibiciones de enajenar de fecha 12.05.2025 otorgado por don Gerardo Cortés Gasauí, Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Chillán Viejo, documentos por medio de los cuales doña **YOSELYN TAMAR ZÚÑIGA MENDOZA**, cédula de identidad 17.934.840-3, adquiere con Subsidio Habitacional D.S. N° 19/2016 (V. y U.), el inmueble consistente en la unidad [REDACTED], con acceso por Ca [REDACTED] en [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] jo, inscrita a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] el Registro de Propiedad del año [REDACTED] a cargo del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED];
- e) La carta y antecedentes acompañados dirigidos a SERVIU Región de Ñuble, de parte de doña **YOSELYN TAMAR ZÚÑIGA MENDOZA**, de fecha 19.06.2026.
- f) Informe Social fundado de fecha 16.06.2026, suscrito por don Yoselyn Tamar Zúñiga Mendoza, Trabajadora Social del Departamento de [REDACTED] Municipalidad de Pemuco, cuya opinión profesional sugiere que, atendido el grado de vulnerabilidad socioeconómica y de salud, resulta beneficioso que la solicitante se mantenga en compañía de su familia extensa y cercana a su fuente laboral para una

mayor contención física y emocional, resultando justificada en su opinión, la solicitud indicada en el punto anterior.

- g) Informe médico de fecha 21.05.2025, suscrito por [REDACTED] c., que certifica el padecimiento de [REDACTED] de la solicitante.
- h) Certificado médico de fecha 13.11.2025, suscrito por doña Marta Ruf Franco, Neurólogo Adulto del Hospital [REDACTED], que acredita que la solicitante mantiene diagnóstico de Miopatía congénita mitocondrial (Deficiencia de [REDACTED]).
- i) Informe nutricional de fecha 18.05.2026, suscrito por Instituto de Nutrición y Tecnología de los alimentos de la Universidad de Chile, por medio del cual se informan antecedentes nutricionales y se indican fórmulas de nutrición y suplementos adecuados a su condición de salud.
- j) La disposición legal contenida en el propio decreto que ordena que toda solicitud de autorización de gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce antes del vencimiento del plazo de las prohibiciones respectivas, sea autorizada por resolución fundada del SERVIU;
- k) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, y N° 3 del año 2026, todas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- l) La Resolución Exenta RA N° 125625/100/2025, de fecha 26.09.2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y la Resolución Exenta N° 178, de fecha 11.02.2025, de este Servicio, que delega facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que la solicitante individualizada en el Visto d), fue beneficiaria de un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 19/2011 (V. y U.);
- b) Que, adjunta a la solicitud del visto e) se acompañan los siguientes documentos: a. Informe Social fundado de fecha 16.06.2026, suscrito por don Yoselyn Tamar Zúñiga Mendoza, Trabajadora Social del Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Pemuco. b. Informe médico de fecha 21.05.2025, suscrito por Labcorp Genetics Inc. c. Certificado médico de fecha 13.11.2025, suscrito por doña Marta Ruf Franco, Neurólogo Adulto del Hospital Herminda Martín de Chillán, que acredita que la solicitante mantiene diagnóstico de Miopatía congénita mitocondrial (Deficiencia de VLCAD). d. Informe nutricional de fecha 18.05.2026, suscrito por Instituto de Nutrición y Tecnología de los alimentos de la Universidad de Chile. Copia de Inscripción Contrato de compraventa individualizado en el Visto d), donde consta

Certificados de inscripción, Certificado de Vigencia, Certificado Registro de Hipotecas y Gravámenes: 1.- Registro de Propiedad a fojas [REDACTED] en el Registro año 2025, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Chillán Viejo; Certificado Registro de Hipotecas y Gravámenes: 1.- Prohibición a fojas [REDACTED] 5 en el Registro año [REDACTED] a favor de SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE POR 5 AÑOS.-

- c) Que el artículo 30 del D.S.19/2016, en relación a lo indicado en el artículo 39° del D.S N° 1/2011, que regulan las Obligaciones y Prohibiciones a las que quedan sujetas las personas beneficiarias de un subsidio habitacional, establece que "durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU", normativa que rige en este caso, por tratarse de un proyecto anterior a las modificaciones introducidas al D.S. N° 19/2016 por el D.S. N° 16/2020 (V. y U.);
- d) Que, en concordancia con lo anterior, el Certificado de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que rola a fojas [REDACTED] en el Registro año [REDACTED] establece que se constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición, sin autorización previa del SERVIU Región de Ñuble, obligándose, asimismo, a habitar personalmente dicha vivienda por el mismo plazo;
- e) Que, el solicitante funda su petición en que, desde el año 2025, padece una serie de condiciones médicas que le obligan a permanecer acompañada de su grupo familiar, razón por la cual debió hacer abandono del departamento adquirido en la comuna de Chillán Viejo, trasladándose con su grupo familiar a la comuna de Pemuco, con la consecuente dificultad de sostener los gastos de generados por el dominio de este inmueble, especialmente los referidos al pago de dividendos, arriendos, cuentas básicas y gastos comunes, asociado además a los gastos propios de la vida cotidiana, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° AUTORIZÁSE** a doña **YOSELYN TAMAR ZÚÑIGA MENDOZA**, cédula de identidad 17.934.840-3, para arrendar el [REDACTED], [REDACTED] 02 del [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], por los motivos ya invocados, y por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución.

2º La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de transcurrir el plazo señalado en el resuelvo 1º.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PILAR ANDALUZ TORRES

JEFA (S) DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES

SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/RDM/rdm

Distribución:

- Doña Yoselyn Tamar Zúñiga Mendoza, cédula de Identidad N° [REDACTED] Calle [REDACTED] comuna d [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble (Fiscalización).
- Oficina de partes.

